# JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE SEVILLA

AV. MENENDEZ PELAYO
atpublico.jinstrucc.10.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
Teléfono: 600157662/600157664. Fax: 955 00 53 15.
Email: jinstrucc.10.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

**Procedimiento: PROCED.ABREVIADO 98/2022. Negociado**: C
Nº Rg.: 2316/2019
N.I.G.: 4109143220190039573.

## AUTO

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones fueron incoadas en virtud de atestado de la Unidad central Operativa de Medio Ambiente de la Guardia Civil que inició la operación denominada "MONOCY", en las que se investigaban una serie de actividades ilícitas, que pondrían en la cadena comercial de alimentos para personas, carne procesada con presencia de listeria monocytogenes en concentraciones que la haría inadecuada para consumo humano, debido a una mala praxis en la manipulación y transformación de los productos cárnicos y que provocó una intoxicación masiva con resultado de muertes, lesiones a fetos con resultados de abortos y lesiones, a lo largo de todo el territorio nacional y especialmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que provocó la emisión de una alerta sanitaria a nivel nacional y europeo por parte de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Salud Pública.

La alerta sanitaria centró el brote de listeria monocytogenes en las instalaciones de la empresa MAGRUDIS, S.L., con domicilio en C/ Pino Silvestre, 20 de Sevilla.

El brote de intoxicación alimentaria causado por LM en carne mechada en España, generó alerta nivel uno en fecha inicio 19 agosto 2019.

La referida mercantil operaba con dos autorizaciones de RGSEAA10.025920/SE y 40.057087/SE, con domicilio social de Magrudis, SL., en calle Pino silvestre, nave 20, parcela 31A Sevilla.

Si bien de los datos del Registro Mercantil se tuvo constancia que el administrador único de esta citada mercantil era Sandro José M. R., hijo de José Antonio M. P., siendo este último quien al parecer realizaba las funciones de administrador de hecho de la empresa, quien además había tenido otros negocios con anterioridad con similares objetos sociales, que generaron deudas que no le permitieron la continuación de la actividad mercantil.

www.juzgadodeguardia.es

Otro hijo de José Antonio M. P., identificado como Mario M. R., es administrador único de Elaborados Cárnicos Mario, SL, con domicilio social en calle Pino Silvestre, nave 21, nave que se comunica con la anterior.

Ambas naves son contiguas y estarían vinculadas a la administración de hecho del padre de ambos, José Antonio M. P., quien dirigía las acciones de su hijos y empleados en su trabajo diario.

El 23 de septiembre de 2019 este Juzgado ordena la entrada y registro en:

1) Calle Pino Silvestre, 10 Es:1-Pl:00-Pt:20, parcela 31 A, Sevilla, domicilio social de la entidad MAGRUDIS, S.L. (B90076894), cuyo administrador único es SANDRO JOSE M. R., DNI: XXX, referencia catastral 0807106TG4400N0007DR.

2) Calle Pino Silvestre, 12, Es: 1-Pl:00-Pt:21, parcela 31-A, Sevilla, domicilio social de la entidad ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L. (B90341819), cuyo administrador único es MARIO M. R., DNI: XXX, referencia catastral 0807106TG4400N0008FT.

3) Urbanización XXX de la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), donde reside JOSE ANTONIO M. P. DNI XXX.

4) Inmueble sito en XXX de la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), referencia catastral XXX, donde reside ISABEL MARIA R. J., DNI: XXX.

**SEGUNDO**.- Según el Reglamento CE 2073/2005, los responsables de las industrias alimentarias están obligados a velar por que los productos alimenticios cumplan con los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el anexo I de dicho Reglamento y deben adoptar medidas integradas en sus programas de control de peligros, puntos críticos y de buenas prácticas de higiene, durante toda y cada una de las fases de producción, transformación y distribución de los alimentos, realizando una serie de estudios que vienen reflejados en el Anexo II, para verificar que cumplen con los criterios de la Seguridad Alimentaria a lo largo de toda la vida útil del producto, especialmente en los alimentos listos para el consumo.

Las empresas alimentarias productoras de alimentos listos para el consumo susceptibles de contaminación por listeria monocytogenes que pongan en peligro la salud pública, deben tomar muestras de las zonas y el equipo de producción, como parte de su plan de muestreo, con el fin de detectar la posible presencia de dicha bacteria.

Deben analizar los productos antes de su comercialización para garantizar su inocuidad.

El hecho de que sean numerosos los productos comercializados, los contaminados por Listeria Monocytogenes, demuestra un fallo grave en el sistema de control de los peligros,como ha ocurrido en el presente caso.

La pericial ordenada por este Juzgado y atendiendo el perito a la normativa legal alimentaria vigente durante los años 2018 y 2019, que era el Reglamento de la (CE) nº

www.juzgadodeguardia.es

2073/2005 a fin de determinar la cuantificación en los diferentes productos elaborados, si estos cumplen o no los límites de listeria monocytogenes, establecidos en esa normativa, concluye que los resultados que constan en el cuadro 1, muestras que desde el punto de vista del Reglamente 2073/2005 lo incumplen y el cuadro 2 refleja en cuanto superan las muestras los limites establecidos en el Reglamento.

Así productos como carne mechada, chicharrón andaluz, lomo al jerez, lomo al pimentón y crema de carne mechada elaborados por MAGRUDIS, S.L., según los resultados obtenidos, incumplían la normativa vigente y sobrepasaban de forma exagerada los limites previstos como seguros para listeria monocytogenes en alimentos entre 3700 y 149.900 veces la contaminación máxima tolerable según la normativa vigente.

Respecto a las muestras de superficie (mechador, carro horno, superficie salida A/A sala envasado) que aparecen los boletines analíticos con presencia de listeria monocytogenes, si bien no cumplen la normativa al carecer de límite legal para ello, si han podido contaminar alimentos o cosas que se depositen sobre ellas y permitir que la contaminación cruzada sirva de nicho ecológico para el crecimiento de colonias de listeria monocytogenes.

El consumo de estos alimentos con esta contaminación mostrada, son suficientes para provocar daños en las personas desde gastroenteritis aguda autolimitada, septicemia, meningitis y encefalitis u otros cuadros que afecten a sistema nervioso central, así como efectos adversos fetales y neonatales.

La falta de higiene o de eficiencia en esta, facilitan la contaminación cruzada, e incluso esas superficies sirven de nicho ecológico, creciendo las colonias de listeria monocytogenes.

Las medidas correctoras implantadas en las industrias alimentarias, encaminadas a minimizar o eliminar la listeria monocytogenes, deben perseguir evitar que esta llegue a los alimentos, eliminándola si llegan, según la fase de la cadena alimentaria en la que se encuentren.

Para evitarlo debieron adoptar buenas prácticas de fabricación, de higiene y un estricto control específico de la temperatura en toda la cadena de producción, distribución y almacenamiento de alimentos, instalando y aplicando programas de control de peligros (APPCC), un programa intensivo de muestreo para detectar la contaminación ambiental, controles eficaces de tiempo y temperatura de distribución y almacenamiento de los alimentos, verificar el horneado comprobando lote a lote la temperatura y tiempo, con los establecidos en el sistema de Autocontrol. Entre otras medidas debe contar el establecimiento con un plan general de Higiene de limpieza y Desinfección, incluso el control de movimiento del personal y de los productos.

Estas buenas prácticas de fabricación y de higiene deben ser complementarias al Análisis y Puntos de control críticos y al resto de planes generales de higiene que deben implantarse como un todo, denominado Sistema de Autocontrol.

www.juzgadodeguardia.es

En la sede de Magrudis,S.L. había comunicación directa a la calle desde el interior de la fábrica a través de ventanas y holguras de puertas mal ajustadas. En una misma cámara se mantenían productos frescos sin envasar con otros envasados, materia prima (carne fresca) con productos elaborados, fumaban y comían en su interior los empleados, incluso realizaron obras mientras la empresa mantenía la producción de alimentos.

Respecto al tratamiento térmico por horneado, es esencial controlar temperatura al menos a 71º C en el centro de la pieza, durante un determinado tiempo.

La cepa identificada y asociada al brote 1075/19, por el Centro Nacional de Microbiología, se caracteriza por una alta heterogeneidad en la virulencia, aunque ello puede deberse, entre otras causas, a la carga de listeria monocytogenes por miligramo ingerido por el consumidor, de hecho en un informe se demostró que la concentración por 25 gramos era exageradamente superior a la máxima tolerable.

Hay dos muestras que en febrero de 2019, tras su análisis, dan resultado de presencia de listeria monocytogenes y son de un lote fabricado en diciembre de 2018, lo que implica que una vez que entró en la industria, al parecer se afincó formando biofilms, multiplicándose exponencialmente.

Concluye el informe pericial, que todo lo ocurrido se debió a una ineficiente o nula implantación del sistema de Autocontrol basado en el HACCP, por las malas prácticas generalizadas, sin controlar la temperatura del horneado, sin formación de los manipuladores de alimentos, falta de limpieza y desinfección adecuada. No adoptando medidas correctoras, cuando en febrero de 2019, tienen conocimiento de la existencia de listeria monocytogenes en sus productos, al menos a partir del lote fabricado en diciembre de 2018.

Las malas prácticas llevadas a cabo por Magrudis, S.L. y la falta de consideración a las mínimas reglas de seguridad alimentaria son causas principales y determinantes de los hechos.

La propagación del brote se debió a la poca transparencia de Magrudis, S.L., no comunicando desde el primer minuto los tipos de productos elaborados, tipos de productos distribuidos y lotes de cada uno de ellos (trazabilidad completa y transparente).

Por ello, cree el perito que los lotes producidos entre mediados de noviembre de 2018 hasta el cese de la actividad de producción, preventivamente debían ser sospechosos de estar contaminados de listeria monocytogenes.

Por otra parte, el sistema de Autocontrol realizado por Microal el 9/11/2015, aprobado por Magrudis, S.L. el mismo día, estuvo vigente hasta la modificación parcial realizada por Biocontrol.

Ademas este se refería a Magrudis, S.L., con domicilio en Polígono Industrial El Pino, calle Pino Silvestre, parcela 31, nave 20 de Sevilla, Instalándose con posterioridad en la nave contigua, la empresa regentada por MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO SL, no contratando Magrudis, S.L. el servicio de verificación de forma regular, ni tampoco Elaborados Carnicos Mario SL.

www.juzgadodeguardia.es

Si bien en Abril de 2019 Magrudis, S.L. ya contaba con documentos de autocontrol realizados por Biocontrol, Elaborados Carnicos Mario, S.L. no contaba con ningún plan de Autocontrol, a pesar de operar ambas entidades en el mismo lugar y de forma conjunta.

**TERCERO.-** Por ello las personas físicas y jurídicas investigadas, MAGRUDIS, S.L. y ELABORADOS CARNICOS MARIO, S.L., así como sus administradores de hecho y de derecho, parece que han sido conocedores de todos los aspectos que se investigan, participando y aprovechándose de los beneficios económicos obtenidos a través de Magrudis, SL y Elaborados Cárnicos Mario SL., actuando en connivencia y participando en la comercialización y puesta en el mercado de productos cárnicos elaborados sobre los que repercute la alerta sanitaria, cumpliendo todos ellos misiones específicas en cuanto a la adquisición de materias primas, elaboración, funcionamiento, distribución, comercialización, obtención de beneficios y control de todas las operaciones.

Otra de las investigadas es ENCARNACIÓN R. J., responsable de producción y puesta en marcha del sistema de autocontrol de la empresa Magrudis, S.L. y Elaborados Cárnicos Mario, S.L., es madre de los administradores únicos de ambas entidades.

Entre sus funciones estaba la de controlar la temperatura que el producto alcanzaba en la cocción y horneado. Esa supervisión o vigilancia debía anotarse en el libro registro de control de temperaturas de horno, siendo la responsable de la vigilancia y de la adopción de medidas correctoras y de los boletines analíticos de los productos terminados.

Es decir, al ser responsable de producción, debía hacer el control CLR, adoptar medidas, notificar incidencias a los operarios, siendo quien debiera haber llevado a cabo la contratación, control y custodia de registros, que deben guardarse 2 años a disposición de la autoridad sanitaria.

Debía vigilar el estado de la limpieza tras su ejecución y vigilar diariamente la higiene del personal y su indumentaria, cumplimentando el registro y notificando sus incidencias y acciones correctoras a la responsable de la limpieza. Asimismo controlar las temperaturas en la recepción y producción y las temperaturas de las cámaras.

Se observa en las hojas del libro de control y temperaturas de hornos, anotaciones de Sandro, Encarnación y Mario, que son las personas que manejaban los hornos, y entre otras irregularidades en el epígrafe lotes, se hace mención a códigos o numeración que no guardan relación con la hoja de control de los lotes.

Existen lotes en los que no se lleva a cabo el control, de forma que no quedan reflejadas anotaciones como la temperatura, el responsable, lote, hora de entrada, etc.

Se ha constatado listeria monocytogenes en la carne mechada, chicharrón andaluz, lomo al jerez, lomo al pimentón, crema de carne mechada y chorizo casero.

Se observa que estos productos, al tratarse de materias primas crudas, no elaborados, deben pasar por el tratamiento térmico de los hornos eléctricos.

www.juzgadodeguardia.es

Por tanto, Encarnación, como responsable de producción, debía dirigirla aplicando modelos, metodologías y técnicas para gestionar la producción, coordinar las decisiones del proceso de elaboración y controlarlo.

Junto a ella trabajaba también en la producción de los productos sus hijos SANDRO JOSE y MARIO

**CUARTO.-** En relación a las actuaciones llevadas a cabo por el AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, consideramos que debe responder en calidad de Responsable Civil.

Atendiendo a la instrucción 118-2012, procedimiento para la clasificación de los establecimientos alimentarios en base al riesgo en Andalucía, y según los controles oficiales basados en los riesgos y la frecuencia apropiada, la primera inspección que realiza el Ayuntamiento es el día 24 de noviembre de 2016, en Magrudis, S.L., nave 20 del Polígono Industrial El Pino, C/ Pino Silvestre, parcela 31. Estando presente Sandro M. R., que le indica a la inspectora MARIA JOSE O. B. que tiene un sistema de autocontrol, pero que falta por cumplimentar las hojas de registro, sin que la inspectora realice comprobación alguna. La empresa estaba clasificada como establecimiento alimentario tipo A.

En el acta 24875 no valora la estructura, observándose que a mas puntos en cada uno de los apartados de valoración de riesgo potencial, las inspecciones deben tener una periodicidad más corta y viceversa.

La categoría A obliga a realizar inspección cada 6 meses y supervisión cada 12 meses.

La segunda inspección se realiza el 18/7/2017 (acta 24613) y a raíz de la misma se clasifica como establecimiento alimentario tipo C, indicándose que se comprueban únicamente el sistema de autocontrol, los registros de agua potable, limpieza, desinfección y desratización, trazabilidad, control de temperatura, de proveedores, eliminación de residuos y manipuladores de alimentos y únicamente indica que es mejorable la higiene y la seguridad alimentaria, que valora en 5, no puntuando la confianza en la gestión de la dirección y sistema de autocontrol.

Al ser clasificada en categoría C, la frecuencia de la inspección sería cada 18 meses y la supervisión cada 2 años.

Sin embargo, ya no se hicieron más inspecciones ni supervisiones, lo cual pudo haber evitado lo ocurrido.

Así la Inspectora, la veterinaria Maria José O. B., puntúa a la baja y omite algunas puntuaciones y no recoge muestras de productos, ni comprueba las superficies, ni verifica muestras del ambiente interior, por lo que no comprueba de forma exacta si la instalación reúne las condiciones, a pesar de estar obligada a evaluar todos los apartados del sistema de puntuación, valorando el riesgo potencial, el nivel de cumplimiento, la confianza en la gestión, sistema de autocontrol e historial de la empresa, ello implica que no vuelva a

www.juzgadodeguardia.es

realizar ninguna otra inspección, conllevando su posible responsabilidad criminal por los hechos investigados.

Por otra parte, respecto a la declaración de responsable de calificación ambiental y actividad, presentada en el Ayuntamiento el 11/12/2018, se incoa expediente 2173/18, pero no se tramitó ni se llevó a cabo ninguna revisión técnica.

En la Gerencia de Urbanismo, en el Servicio de Licencias e Inspección Urbanística, en el acta levantada el 28/8/2019, se indica que no consta que la obra de apertura de hueco para comunicar ambas naves se le comunicara, ni las reformas de la nave 21.

Todo ello implicaría una actuación deficitaria y anormal del servicio público, que se debe prestar por parte del Ayuntamiento de Sevilla.

**QUINTO**.- En relación a SERGIO L. G., Colegiado nº 5709 del Colegio Oficial de Arquitectos técnicos de Sevilla realiza a instancias de Magrudis SL:

1.- Certificación final de instalación.
2.- Certificación de declaración de actividades potencialmente contaminantes del suelo.
3.- Certificado-declaración de Instalaciones de alumbrado exterior.
4.- Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

Realiza el proyecto técnico para licencia de actividad. Pequeña Industria Alimentaria tipo I.

El proyecto técnico es para la licencia de actividad, pero acaban realizando una declaración responsable.

El proyecto que realiza es para la legalización de actividad, aunque la actividad e industria se desarrollaba con anterioridad.

Hace constar que no se contempla obra alguna a realizar y que se encuentran completamente acondicionadas para la actividad, disponiendo de instalaciones de electricidad e iluminación.

No hace constar nada respecto a la instalación eléctrica en relación con los hornos.

Dice que el cálculo de las operaciones del negocio no puede hacerlo, a pesar de que este llevaba tiempo en funcionamiento, así consiguen vincularlo a la catalogación que exigen menos requisitos para su legalización.

La superficie útil que consigna requiere una calificación ambiental expresa, que tampoco se menciona.

www.juzgadodeguardia.es

Por todo ello el proyecto no se presenta como una ampliación de la instalación ni para implantar una actividad, sino para la legalización de la actividad de Magrudis, S.L., con código de actividad A.1.8.2, aunque era conocedor de que no procedía declararla, faltando a la verdad, dando apariencia de legalidad, a una actividad no controlada, de forma que no puede tramitarse como Declaración Responsable, acomodando el contenido de parte del proyecto que realiza y que presenta en el Ayuntamiento de Sevilla el 11 de diciembre de 2018, a la situación más favorable para obtener la legalización del funcionamiento de Magrudis, S.L., a través de esta forma de tramitación (Declaración Responsable), a sabiendas de que no procedía, con conocimiento y previo acuerdo de JOSE ANTONIO M. P. y SANDRO JOSE M. R..

Así lo declara posteriormente el Ayuntamiento de Sevilla, que realiza la verificación el 26 de agosto de 2019, resolviendo que no ha surtido efectos administrativos la declaración responsable 2173/18G, con imposibilidad de la realización de la actividad solicitada.

Presentada en la Gerencia de Urbanismo una declaración responsable sobre la actividad realizada por Magrudis, S.L., el Ayuntamiento, tras la alerta sanitaria, ordena la realización de control posterior con carácter preferente y realiza un informe donde destaca insuficiencia de documentación y deficiencias al no estar suscrito por técnico el certificado final de instalación, de contaminación de suelo, de prevención y calidad acústica.

El proyecto, además, no describe la capacidad, se requiere previamente una certificación ambiental expresa y una evaluación de impacto sobre la salud, por lo que el 26/8/2019 se deja sin efecto la declaración responsable presentada, sin que se realice ninguna inspección “in situ” de las instalaciones.

El 28/8/2019 por parte del Director General de Medio Ambiente, se resuelve que la Declaración Responsable 2173/18 G, no ha surtido efectos administrativos, con imposibilidad de la realización de la actividad solicitada y ello atendiendo a los informes emitidos por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en relación a la documentación presentada y el informe desfavorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de fecha 26 y 27 de agosto de 2019.

Tras ello se propone propuesta de sanción a Magrudis, S.L. y al Técnico redactor del proyecto Sergio L. G..

Si bien este último no responde del delito Contra la Salud Pública, si debe responder por los anteriores hechos, que podrían ser constitutivos de un Delito de Falsedad en Documento oficial.

**SEXTO.-** Otro de los investigados, DAVID M. M., Economista y asesor financiero de Magrudis, S.L. y Elaborados Cárnicos Mario, S.L., se ha podido constatar que se comunicaba habitualmente con Sandro y con su padre José Antonio M. P., asesorándoles en funciones propias de su actividad, por lo que si bien no intervino en los hechos investigados ni en la elaboración y producción de alimentos, por consiguiente no debe responder del delito Contra la Salud Publica, pero sí era conocedor de la existencia de defraudación de fluido eléctrico en las naves 20 y 21, hechos de los que es encubridor.

www.juzgadodeguardia.es

En concreto se pudo constatar en la práctica de diligencia de entrada y registro de las naves, que en la nave 20 había una doble acometida (derivación ilegal) conectada entre la caja general de protección y el módulo de contador, de forma que el consumo que circula por dicha derivación no lo registra el equipo.

Se considera que el periodo de defraudación es del 20/09/2018 al 20/9/2019, ascendiendo la cuantía de la defraudación a 5.861,26 euros.

En la nave 21, con fecha 8/2/2019 se realizó una actuación inspectora en el suministro y se comprobó la existencia de una anomalía, consistente en una conexión directa con contador, pero sin tener contrato en vigor.

El 18/2/2019 el cliente procede al alta del contrato.

**SEPTIMO.-** Como consecuencia del consumo de productos fabricados y comercializados por MAGRUDIS SL fallecen cuatro personas.

Según informe del Médico Forense, **FRANCISCA G. M.** ingresa en urgencias del Hospital Virgen del Rocío el 12/8/2019, falleciendo el 27 agosto de 2019 por meningoencefalitis por listeria monocytogenes.

**ANTONIA G. S.** ingresa en urgencias del Hospital Virgen del Rocío el 16/8/2019, falleciendo el 20 agosto 2019 por meningoencefalitis por listeria monocytogenes.

**ANTONIO P. G.** ingresa en el Hospital de Valme el 10/8/2019 y fallece el 23 agosto 2019. Si bien la causa fundamental de la muerte es cáncer de páncreas, la causa intermedia es Bacteriamia por Listeria Monocytogenes, fracaso multiorgánico.

Los tres habían consumido productos de Magrudis, S.L. y el análisis genómico efectuado por el Centro Nacional de Microbiología puso de manifiesto un aislamiento de la cepa de listeria monocytogenes ST-388; CC 388; CT 8466, relacionada con el brote asociado a productos de la empresa Magrudis, S.L.

**MANUEL C. J.** nace el 28 enero 2019 tras una cesárea urgente a su madre Laura J. G., falleciendo el 2 febrero 2019 por causa: Sepsis, Meningitis vertical por Listeria Monocytogenes.
La madre sufrió Listeria Monocytogenes asociada al brote objeto de investigación.

Consta igualmente que como consecuencia del consumo de productos de Magrudis SL se producen los siguientes abortos:

**MARIA TERESA R. R.** ingresa en el Hospital Virgen del Rocio el 1/8/2019, gestante de 17 + 5 semanas, sufriendo aborto espontáneo con expulsión fetal a las 4 horas de 2 agosto 2019. Del estudio del feto y restos placentarios y análisis genómico efectuado en el

www.juzgadodeguardia.es

Centro Nacional de Microbiología se pone de manifiesto un aislamiento de la cepa de Listeria Monocytogenes del brote asociado a los productos de Magrudis, S.L.

**MARIA DOLORES C. C.** el 7/8/2019 acude al Hospital Virgen Macarena, con gestación de 29 + 5 semanas, se le informa que está en situación de riesgo, se decide cesárea urgente por riesgo de pérdida de bienestar fetal, naciendo un varón muerto. La cepa de Listeria Monocytogenes aislada en la placenta tiene el mismo serotipo/pulsotipo que la cepa de listeria monocytogenes aislada del brote investigado. El aborto, por consiguiente, fue debido a una infección por Listeria Monocytogenes provocada por el consumo de productos de Magrudis, S.L.

**RAQUEL J. C.** acude el 29/8/2019 al Hospital Virgen Macarena con gestación de 32 semanas, con fiebre y malestar, manifestando que había consumido carne "la mechá" un mes antes, teniendo diarrea pocos días después. Se produce parto eutónico el 30/8/2019 naciendo feto femenino muerto de 32 semanas. El cultivo del líquido amniótico pone de manifiesto Listeria Monocytogenes. Del estudio anatomo-patológico del feto y restos placentarios y del análisis genómico realizado por el Centro Nacional de Microbiología, pone de manifiesto un aislamiento de la cepa de listeria monocytogenes ST-388; CC388; CT 8466, por lo que el aborto fue debido a la infección por Listeria Monocytogenes de Raquel J. C..

**ANA MARIA C. V.** acude al Hospital Costa del Sol el 2/9/2019 con gestación de 14 semanas, por mal estado general. En la primera quincena de julio había consumido carne mechada de la marca "la mechá" y tuvo un par de días diarrea. Ese día se procede al alta hospitalaria y el 9/9/2019 acude de nuevo, con gestación de 14 + 5 semanas por mal estado general, se ingresa en planta, se le diagnostica aborto y se practica amniocentesis para estudio del líquido amniótico.

Se recibe resultado positivo a Listeria Monocytogenes en líquido amniótico y del análisis genómico efectuado por el Centro Nacional de Microbiología se pone de manifiesto un aislamiento de la cepa de Listeria Monocytogenes relacionada con el brote asociado al productos de Magrudis, S.L.. El aborto fue debido a una infección por listeria monocytogenes asociada al consumo de productos de Magrudis, S.L. por parte de la madre durante la gestación.

**MARIA ANGELES C. L.** el 19/8/2019 acude a urgencias del Hospital Universitario de la Mujer Virgen del Rocio con gestación de 21 + 4 semanas, por malestar general tras haber comido carne mechada una semana y media antes. El 1/9/2019 acude a urgencias del Hospital Viamed por molestias en flanco derecho. El mismo día va al Hospital Vithas Aljarafe, ya con gestación de 23 + 3 semanas y es ingresada. El día 9/8/2019 había consumido carne "la mechá". Ese día, a las 7:50 horas se produce expulsión espontanea de feto varón. El alta hospitalaria se le da el 4/9/2019 y al día siguiente ingresa de nuevo y ante la sospecha de aborto incompleto se le practica legrado uterino evacuador. El estudio anatomo-patológico de placenta y anejos ovulares pone de manifiesto la presencia de listeria y el análisis genómico pone de manifiesto un aislamiento de la cepa del brote objeto de la presente investigación.

www.juzgadodeguardia.es

**ESTHER C. D. M. D.** acude a urgencias del Hospital Viamed el 1/3/2019 con gestación de 11 semanas, siendo dada de alta. El 25/3/2019 acude de nuevo a urgencias con gestación de 14 semanas y el 29/3/2019 de nuevo acude al Hospital Virgen del Rocío. El 30/3/2019 avisan desde microbiología por aislamiento de listeria en hemocultivo extraído de la paciente, produciéndose expulsión fetal el 1 de abril de 2019. El análisis genómico efectuado por el Centro Nacional de Microbiología puso de manifiesto un aislamiento de la cepa de Listeria Monocytogenes ST-388; CC 388; CT 8466. Se concluye que el aborto que sufrió fue debido a una infección de Listeria Monocytogenes.

También resultaron intoxicados por LM y requirieron tratamiento médico para alcanzar la sanidad las siguientes personas:

| |
|---|
| A. A., MARTA |
| A. G., ALEJANDRO |
| A. C., MARIA DEL MAR |
| A. A., ALMA CRISTINA |
| A. G., YLENIA |
| A. A., JESUS |
| A. R., JOSE LUIS |
| A. R., CRISTIAN |
| A. G., NATALIA. |
| A. S. D. I., MARIA LUISA |
| A. M., INMACULADA |
| B. P., JUAN |
| B. V., AGUEDA MARIA |
| B. F., CARMEN |
| B. V., LETICIA |
| B. I., RAFAEL |
| B. S., MARIA: |
| B. C., ANA ELISABETH |
| B. L., JOSE |
| B. N., ISIDORA |
| C. J., ANA MARIA |
| C. G., FRANCISCO JAVIER |
| C. P., MARIA DEL CASTILLO |
| C. C., LUIS MIGUEL |
| C. R., MIGUEL ANGEL |
| C. M., MANUEL |
| C. F., LUANA |
| C. I., PATRICIA |
| C. A., FRANCISCO |
| C. P., PABLO |
| C. F., MARIA |
| C. M., MAGDALENA |

www.juzgadodeguardia.es

| |
|---|
| C. L., ISABEL |
| C. N., ÁLVARO |
| C. G., JOSE MANUEL |
| C. C., CASIMIRO |
| D. O., MARIA LUISA |
| D. R. M., ESPERANZA |
| D. L., ROCIO |
| D. L., CARMEN BERTA |
| D. C., ANTONIO |
| D. M., PABLO |
| D. S., ÁLVARO |
| D. P., JOSE ANTONIO |
| D. V., RUBEN |
| D., FABIAN F. S. |
| D. F., MIGUEL |
| D. V., AURORA |
| E. L., JOSE MARIA |
| E. C., MARIA |
| E. R., FRANCISCA |
| F. H., TRINIDAD |
| F. C., FRANCISCO |
| F. C., RAQUEL |
| F. D., HUGO |
| F. H., HERMINIA |
| F. M., BARBARA |
| F. M., MARIA DEL PILAR |
| F. M., JOSEFA |
| F. M., MAURICIO |
| F. R., RUBEN |
| F. T., EDUARDO |
| F. G., FERNANDA |
| G. F., MARIA ANTONIA |
| G. P., GEMA |
| G. J., MARIA |
| G. B., MARIA EUGENIA |
| G. E., FRANCISCO JOAQUIN |
| G. G., MARIA EUGENIA |
| G. H., DANIEL |
| G. L., MANUEL |
| G. L., JOSE |
| G. R., AGUEDA |
| G. R., MACARENA |
| G. R., MANUEL |
| G. L., ZAHARA |
| G. M., SEBASTIAN |

www.hurgadodeguardia.es

| |
|---|
| G. M., RAFAEL |
| G. C., ANTONIA |
| G. G., AMPARO |
| G. G., MILAGROS MARIA |
| G. G., JOSE |
| G. R., JUANITA MIRIAM |
| G. R., TOMAS |
| G. S., MANUEL |
| G. S., MARGARITA |
| G. V., JOSE |
| G. M., MANUEL |
| G. R., ROSARIO |
| G. M., CARLOS |
| H. R., JESUS |
| H. A., RAFAELA |
| H. L., JUAN |
| H. S., ROCIO |
| I. P., JUAN ANTONIO |
| J. D., MACARENA |
| J. G., LAURA |
| J. M., ROCIO |
| J. P., MANUEL |
| J. R., CARMEN DE JESUS |
| J. T., MARIA ROCIO |
| J. A., JOSE LUIS |
| J. S., FERNANDO |
| L. C., ANTONIO |
| L. S., ANTONIO JESUS |
| L. S., VANESA |
| L. R., PELAYO |
| L. C. D. L. I., ADOLFO |
| L. G., VICTOR |
| L. G., JOSE |
| L. L., ANTONIA |
| L. M., PATRICIA |
| L. M., HECTOR |
| L. R., MAICA |
| L. T., INMACULADA |
| M. R., BLANCA |
| M. V., ELENA |
| M. S., JUAN |
| M. M., INMACULADA |
| M. P., BLANCA |
| M. R., MARIA ROCIO |
| M. M., MANUEL |

www.juzgadodeguardia.es

| |
|---|
| M., CAROLINE |
| M. D. L. S., VANESA |
| M. O., MANUEL |
| M. D., FRANCISCO JOSE |
| M. R., ALEJANDRO |
| M. S., DOLORES |
| M. C., JOSE MANUEL |
| M. G., HUGO |
| M. M., MANUEL |
| M. B., ANTONIO |
| M. M., MARIA DEL MAR |
| M. M., FLORENCIA |
| M. M., BALDOMERO |
| M. L., MARIA SOLEDAD |
| M. D., JULIO |
| M. H., Mª CARMEN |
| M. O., LORENZO |
| M. N., SALVADOR |
| M. M., MIGUEL ANGEL |
| M. M., ISIDORA |
| M. B., ANTONIO |
| M. R., MIGUEL |
| M. L., JESUS |
| M. R., FRANCISCO |
| M. S., MANUEL |
| M. R., FRANCISCO JAVIER |
| M. T., EDER |
| M. A., ALBERTO |
| M. B., JOSE |
| M. G., MARIA ANGUSTIAS |
| M. O., CARMEN |
| M. S., RAFAEL |
| M. B., JOSE FERNANDO |
| M. R., DANIELA |
| M. C., JOSE MANUEL |
| N. P., MARTIN |
| N. P., MATEO |
| N. R., MARIA ANGELES |
| N. R., MARIA |
| N. S., MARIA DEL MAR |
| O. M., JORGE |
| O. O., ENCARNACION |
| O. M., JUAN MANUEL |
| O. R., MARIA AMPARO |
| O. B., UBALDO |

www.zgadodeguardia.es

| |
|---|
| O. D., JUAN |
| O. V., MARIA SALUD |
| P. R., MARIA DOLORES |
| P. G., MARTA MARIA |
| P. C., VICENTA |
| P. U., MARTA |
| P. P., TRINIDAD |
| P. T., TERESA |
| P. D., JAVIER |
| P. D., PABLO |
| P. P., JUAN |
| P. L., MARIA DEL CARMEN |
| P. M., BELEN |
| P. B., EVA MARIA |
| P. P., ELIZABETH |
| P. P., INMACULADA |
| P. T., MARIA CONCEPCION |
| P. I., CARLOS |
| P. A., TERESA |
| P. A., LUCAS |
| P. F., MARIA DOLORES |
| P. N., ALEJANDRO |
| P. R., ANTONIO |
| R. S., ANTONIO JESUS |
| R. B., ANA MARIA |
| R. R., ISABEL |
| R. R., MARIA DOLORES |
| R. B., MANUELA |
| R. C., ANTONIA |
| R. D. M. G., JERONIMO |
| R. G., TRINIDAD |
| R. M., JUAN JOSE |
| R. M., GRACIA |
| R. T., SARA |
| R. F., MARIA TERESA |
| R. D. M., CONCEPCION JESUS |
| R. E.  MARIA  LUISA |
| R. O.  LEONARDO |
| R. V., JOSE FRANCISCO |
| R. Z., SERGIO |
| R. M., JUAN MANUEL |
| R. M., ENRIQUE |
| R. P., ROSARIO |
| S. A., BEATRIZ |
| S. C., YOLANDA |

www.hermandadodeguardia.es

| |
|---|
| S. J., ROSARIO |
| S. S., TERESA |
| S. A., SARA |
| S. M., JUAN JOSE |
| S. G., FRANCISCO ANTONIO |
| S. L., ROSARIO |
| S. O., MARINA |
| S. P., VERONICA RAQUEL |
| S. H., ROQUE |
| S. B., MARIA DE LOS ANGELES |
| S. M., ENCARNACION |
| S. L., FERNANDO |
| S. R., MANUELA |
| S. G., MANUEL |
| S. L., GABRIEL |
| S. N., CARMEN |
| S. MUÑOZ, JUAN ANTONIO |
| T. P., JUAN IGNACIO |
| T. C., DAVID |
| T. T., ANA MARIA |
| T. B., ANA BESSY |
| T. C., ISABELINO |
| U. N., MARIA FELIX |
| V. L., RICARDO |
| V. S., ALMA |
| V. V., ELISA ISABEL |
| V. V., MANUEL JESUS |
| V. C., JOSE MARIA |
| V. G., BELEN |
| V. S., ESTEFANIA |
| V. P., MARIANA |
| Z., ANNA MARIA |

**OCTAVO.-** En el supuesto de autos contamos con sólidos indicios que apuntan a la comisión del delito investigado, ya que se tiene constancia de que al menos José Antonio M. P. y su hijo Sandro José M. R. son conocedores de que su proceso de producción es deficitario, al menos desde febrero de 2019, hecho constatado mediante la declaración testifical de Mariano B. G., gerente administrador de Consultores e Informadores en alimentación Tecoal, SL., que les comunicó el 22/2/2019, mediante correo electrónico, un positivo en listeria monocytogenes en el lote 849.218. José Antonio M. P. les solicita en agosto 2019 únicamente el análisis que dió negativo en febrero 2019, respecto a otro lote, por lo que ambos investigados, de forma consciente, pusieron en el circuito comercial de alimentación humana productos elaborados por sus mercantiles, de los que se derivaban serios riesgos para la salud de las personas que los consumieran, y siendo conocedores de la presencia de la bacteria, continuaron con la producción y comercialización de los productos

www.juzgadodeguardia.es

para beneficiarse económicamente de la actividad, hasta que se decretó a alerta sanitaria nacional y europea.

No debemos olvidar que el lote antes indicado y que dió positivo a LM poseía fecha de caducidad 18/3/2019, por lo que supuestamente tuvo que ser fabricado en diciembre de 2018, ocultándose ello a las autoridades sanitarias, hechos que podrían ser constitutivos de un delito previsto en el art. 363 del C. Penal.

La trazabilidad de los productos se ha vinculado directamente en origen a Magrudis, SL., y se han obtenido tras los debidos análisis, positivos en LM, tanto en el producto final puesto en el mercado, como en las instalaciones de Magrudis, SL., ya sea en la nave 20 o bien en la nave 21 de Elaborados Cárnicos Mario, SL.

El delito tipificado en el art. 363 del C. penal tiene como bien jurídico protegido la salud pública, es decir, la salud personal de los ciudadanos, siendo sujeto activo el productor, distribuidor o comerciante que ponga en peligro la salud de los consumidores.

En este caso, el administrador de hecho es José Antonio M. P. en ambas sociedades, Magrudis, SL. y Elaborados Cárnicos Mario, S.L., aunque aparezcan como administradores únicos sus hijos Sandro José y Mario. Ambas entidades se dedicaban a transformar, manipular, preparar, envasar, conservar y distribuir los productos alimenticios, de hecho ejercían su actividad en dos naves contiguas y comunicadas en su interior.

Tambien consta que era Sandro José M. R. quien se encargaba de controlar la temperatura y el tiempo del horno.

La entidad Magrudis SL., se constituye en el año 2013 con objeto social del comercio al por mayor y menor de carne, embutidos y derivados y es con fecha 23/11/2015 cuando se levanta acta nº 00471, haciendo la Junta de Andalucía la inspección inicial para autorización sanitaria e inscripción en registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos, actuando como representante de la entidad José Antonio M. P., e indicando que la actividad es de almacén de productos cárnicos y otros, así como elaboración de productos cárnicos, por lo que se propone su aprobación en la Delegación Territorial de Salud, a efectos de que le sea concedida autorización sanitaria de funcionamiento y el correspondiente número de registro, observándose que ello no coincide con el objeto social de Magrudis, S.L..

Constan únicamente dos actas de inspección, una del año 2016, del Servicio de consumo e inspección veterinaria, en la que se califica a la empresa con Categoría A, con una frecuencia de inspección cada 6 meses y posteriormente la siguiente en 18/7/2017, en la que se califica como Categoría C, pasando la inspección de 6 meses a 18 meses y la frecuencia de supervisión de 12 meses a dos años.

No consta se haya realizado ninguna otra inspección en las instalaciones.

Tras la toma de muestras, ya una vez decretada la alerta sanitaria, tanto de los productos como de superficies, dan positivo a L. monocytogenes algunas muestras tomadas a carne mechada, crema de carne mechada, lomo al jerez, lomo al pimentón y en superficie, carro de horno, que se encuentra en la nave 21.

www.juzgadodeguardia.es

Según testifical del gerente administrador de Consultores e informadores en alimentación Tecoal, S.L., que ha aportado un informe a este Juzgado, en fecha 18/2/2019 se reciben en las instalaciones y entregadas por Sandro M. R., 2 muestras de carne mechada casera, solicitando se realice ensayo analítico microbiologico, tendente a determinar la ausencia o presencia de salmonella y listeria. Los resultados indicaron la presencia de listeria en la muestra nº 849218 carne mechada casera, FC. 18 marzo 19, lote 812028, lo cual le fue comunicado por correo electrónico el 22/2/2019.

Como han reconocido ambos investigados, dicho análisis se solicita a raiz de que ya, al parecer, se habían intoxicado algunas personas en la provincia de Huelva, como consecuencia del consumo del producto por ellos elaborado.

Con fecha 20/8/2019 se les envió de nuevo el correo electrónico con las analíticas detalladas, ya que José Antonio M. P. solicitó les remitieran únicamente la negativa.

No consta que ello fuera comunicado a la autoridad sanitaria ni que la entidad adoptara medida alguna, de hecho no fue ni comunicado a los trabajadores, ni se adoptó medida alguna para prevenir.

Tanto Sandro José como su padre José Antonio M. P. tenían conocimiento de que al menos desde diciembre de 2018, la bacteria estaba en sus instalaciones y significativa es la conversación mantenida por José Antonio M. P. con su hermano Pedro, el 12/9/2019 sobre las 19:33 horas, donde José Antonio le reconoce que es cierto que en febrero había habido una alerta y se la habían comunicado, que retiró el producto y ya está, porque eran muy pocos kilos y los tiró.

De la documental intervenida, se encuentra un documento titulado “seguimiento de números de lotes elaborados por Magrudis, S.L.” y en ese documento consta el lote 812028, etiquetado el 20/12/2018, es decir, este lote, sin género de dudas, fue fabricado por las mercantiles investigadas.

Ello implica que el producto nocivo para la salud de las personas fue puesto en el mercado, perdiéndose el dominio sobre el riesgo creado, lo que implica que, si bien no imaginaban el resultado, sí tenían conocimiento de esa eventualidad y de la probabilidad de que el producto, una vez en el mercado, podía causar daños en la salud de los consumidores, como así ha ocurrido, eludiendo todas las obligaciones que le impone la ley para que los productos alimenticios cumplan los criterios biológicos pertinentes.

Los gastos que ello ha generado en la sanidad pública, al menos los gastos ocasionados por los servicios prestados por el Hospital Virgen del Rocío y Hospital Virgen Macarena, de Sevilla, ascienden a unos 800.000 euros, aproximadamente.

Por último indicar que Magrudis SL tenia concertada póliza de seguro de responsabilidad civil con la entidad AXA SA, la cual consignó en este Juzgado la cuantía de 300.000 euros.

www.JuzgadoDeGuardia.es

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO**.- Las diligencias hasta la fecha practicadas para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho que motiva la formación de esta causa y las personas que en él han participado, evidencian que existen motivos suficientes para atribuir su perpetración de los mismos a los investigados:

MAGRUDIS S.L.,

SANDRO JOSE M. R.,

JOSE ANTONIO M. P.,

MARIO M. R.,

ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L.,

ENCARNACIÓN R. J.,

SERGIO L. G.

MARIA JOSE O. B.

DAVID M. M.

Procede el archivo de las actuaciones respecto a **ANTONIO** y **DOMINGO M. L.**, como indica el Ministerio Fiscal y su defensa.

No tuvieron connivencia alguna con Magrudis SL, ni intervinieron en el proceso de elaboración de los productos que esta entidad producía y distribuía, por lo que en ningún momento tuvieron conocimiento de la presencia de listerosis monocytogenes en febrero de 2019 en algunos productos.

A la misma conclusión debemos llegar respecto a **FEDERICO DAVID R. D.** quien nunca estuvo asociado a la empresa Magrudis S.L., limitándose a vender sus productos como comercial y en relación a **ISABEL MARIA R. J.** indicar que lo único que ha quedado acreditado es que trabajaba en Magrudis SL y se dedicaba a la facturación y contratación de trabajadores, pero no que interviniera en la elaboración y producción de alimentos, ni que tuviera capacidad de decisión respecto a ello.

Ninguna de estas personas por tanto tuvo participación alguna en la elaboración de los productos que provocaron la intoxicación masiva en el verano de 2019, es más, los hermanos M. L., una vez se detecta la alerta sanitaria y tienen conocimiento de lo ocurrido, inmediatamente colaboran en retirar todos los productos que ellos habían comercializado, por lo que no pueden ser responsables de lo ocurrido.

www.juzgadodeguardia.es

Federico David R. D. en cuanto tiene conocimiento de lo ocurrido, decretada la alerta sanitaria, comunica inmediatamente a sus clientes lo ocurrido y procede debidamente a la retirada de los productos que había distribuido como comercial.

**SEGUNDO.- Los hechos anteriormente descritos serían constitutivos de:**

- 1 delito Contra la Salud Pública del art. 363. 1 y 2 del C. Penal, en relación con el art. 366 del C. Penal, en concurso ideal con,
- 4 delitos de Homicidio Imprudente del art.142. 1 Y 142 bis del C. Penal.
- 6 delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto del art. 146 del C. Penal y
- 244 delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del art. 152.1.1 del C. Penal.

De los anteriores delitos responderían en concepto de autores: MAGRUDIS S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B..

Igualmente serian Responsables Civiles:
- **COMPAÑIA DE SEGUROS AXA, S.A**.
- **AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**.

De otro lado:
- 1 delito de Falsedad en Documento Oficial del art. 392.1 en relación con el art. 390.1-1º del C- Penal, del que responderían en concepto de autor, SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R. y JOSE ANTONIO M. P..

Así como:
- un Delito Leve de Defraudación del Fluido Eléctrico del art. 255.1.1 del C. Penal, del que deberían responder DAVID M. M., JOSE ANTONIO M. P.,SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir la tramitación por el procedimiento regulado en el Capítulo II, Título III, Libro IV de la referida ley.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA:** Sigan las actuaciones por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO establecido en el Capítulo II, Título III, Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra los investigados:

**A)** MAGRUDIS S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B., por su participación en los hechos investigados constitutivos de:

www.juzgadodeguardia.es

- 1 delito Contra la Salud Pública del art. 363. 1 y 2 del C. Penal en relación con el art. 366 del C. Penal, en concurso ideal con,

- 4 delitos de Homicidio Imprudente del art.142. 1 Y 142 bis del C. Penal.

- 6 delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto del art. 146 del C. Penal y

- 244 delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del art. 152.1.1 del C. Penal.

Se declaran Responsables Civiles la Compañía de Seguros AXA S.A. y el AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

**B)** Contra SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R. y JOSE ANTONIO M. P., por:

- 1 delito de Falsedad en Documento Oficial del art. 392.1 en relación con el art. 390.1-1º del C- Penal, del que responderán en concepto de autores

**C)** Contra DAVID M. M., JOSE ANTONIO M. P., SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R. por unos hechos que podrían ser constitutivos de un Delito Leve de Defraudación del Fluido Eléctrico del art. 255.1.1 del C. Penal.

Procede el **ARCHIVO de las actuaciones** respecto de los investigados FEDERICO DAVID R. D., ANTONIO M. L., DOMINGO M. L., ISABEL MARIA R. J..

Regístrese y dése traslado de las presentes diligencias, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de diez días soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente a los investigados, haciéndose saber a todos ellos que la misma no es firme y contra ella y puede interponerse recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. PILAR ORDÓÑEZ MARTÍNEZ , MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

**DILIGENCIA**.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

www.juzgadodeguardia.es